



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

INFORME LEGAL N° 424 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido para declarar como patrimonio histórico al Bosque Seco La Otra Banda

Referencia : Oficio N° 188-2016-JMPM/CR

Fecha : Lima, 27 ABR. 2017



Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Con el documento de la referencia el señor Congresista de la República José Marvin Palma Mendoza, hace de conocimiento de este Ministerio el tenor de la Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDZ, denominada "Que Declara el Bosque Seco La Otra Banda del Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque: Como Patrimonio Histórico, Cultural, Ecológico y Turístico", expedido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zaña, y respecto del cual solicita se impartan las indicaciones a quien corresponda, a fin que éste bosque seco sea declarado patrimonio histórico, previa evaluación por los profesionales y técnicos respectivos.

II. ANÁLISIS:

2.1 Respecto a lo solicitado por el señor congresista de declarar al Bosque Seco La Otra Banda del Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, como patrimonio histórico, cabe indicar que:

De conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el bien integrante del **Patrimonio Cultural de la Nación**, es toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, **histórico**, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, **sea expresamente declarado como tal** o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la citada Ley.

2.2 El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, iv) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3 Asimismo, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que son funciones del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales por encargo del Ministro, entre otras: "9.1. *Formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional*".
- 2.4 El Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia en las materias de i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; ii) Recursos forestales y su aprovechamiento; iii) Flora y fauna; iv) Recursos hídricos; v) Infraestructura agraria; vi) Riego y utilización de agua para uso agrario; vii) Cultivos y crianzas; y viii) Sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 2.5 Por otro lado, mediante Informe N° 002-2017-SERFOR/DGPCFFS, adjunto al Oficio N° 170-2017-SERFOR/SG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, concluye que en virtud de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, normas Reglamentarias de la citada Ley, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y sus modificatorias, el SERFOR no se encuentra facultado para declarar un ecosistema natural como "patrimonio histórico".

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura y Riego, no es competente para declarar al Bosque Seco La Otra Banda del Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, como patrimonio histórico. Este tipo de declaraciones es potestad del Ministerio de Cultura.

Atentamente,

Steven Rodríguez Bendejú
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WPGG/serb

CUT N° 166459-2016; 3043-2017

2